



DOCUMENTO N° : 230165
REGISTRO EXP. : 159005
EXPEDIENTE CRSPA : **042-2015-GRL/CRSPA**
ADMINISTRADO (S) : YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA
SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ
INFRACCION : EXTRACCION DE R.R.H.H EN TALLAS MENORES

Resolución Administrativa CORESPA

N° 006-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 22 de febrero del 2017.

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 042-2015-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra de los administrados **YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA** y **SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ** por haber incurrido en infracción al **EXCEDER** los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias **N° 002-005-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 05-N° 000526** de fecha 11 de enero del 2014, que obra a fojas 10 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la **E/P "LA BARCA DE JESUS" con matrícula N° CE-30167-CM** por extraer 2 TM del recurso hidrobiológico **JUREL**, del cual el 42.02% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 12.02%**, lo cual equivale a 240.40 Kg, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.5 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT)* **multa** que asciende a la suma total de **S/. 538.98 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 98/100 SOLES)**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procesos Sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y



vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 11 de enero del 2014, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la localidad de Huacho, se verificó que la **E/P "LA BARCA DE JESUS" con matrícula N° CE-30167-CM**, la cual tiene como armadores a **YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA Y SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ** identificados con DNI N° 32736406 y DNI N° 32850283 respectivamente, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 002-005-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 05 – N° 000526 de fecha 11 de enero del 2014, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y el administrado no había presentado su descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

SEXTO: Que, el Parte de Muestreo N° 00047 de fecha 11 de enero del 2014, señala el proceso de muestreo biométrico realizado a los recursos capturados por la **E/P "LA BARCA DE JESUS"** con matrícula N° CE-30167-CM, obteniéndose 42.02% de ejemplares en tallas menores a 31cm.

SEPTIMO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 012800-048 de fecha 11 de enero del 2014, mediante la cual se deja constancia que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización procedió a decomisar 240.40 kg (DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 KILOGRAMOS) de 2 TM descargados del recurso hidrobiológico jurel, por haber excedido en un 12.02 % de ejemplares juveniles, de conformidad con los establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; se levantó el Acta de Donación N° 012899-049 de fecha 11 de enero del 2014, donde señala que se procedió a realizar la donación de 240.04 kg del recurso hidrobiológico jurel, a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, para posteriormente ser entregada al AA.HH. OASIS.

OCTAVO: Que, mediante Acta de Inspección N° 012899-047 de fecha 11 de enero del 2014, se detalla inspección inopinada a la **E/P "LA BARCA DE JESUS" con matrícula N° CE-30167-CM** y el Parte de Muestreo N° 000047, también se dejó constancia que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización procedió a decomisar la cantidad de 240.40 Kg del recurso hidrobiológico jurel.

NOVENO: Que, mediante el Informe Técnico N° 0265-2015/GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7 de fecha 15 de abril del 2015, realizado por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia, se concluyó que el administrado cometió una infracción que está tipificada en el código 6) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o **exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos** o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes"; sub código 6.5 " Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a lo establecido". La **E/P "LA BARCA DE JESUS" con matrícula N° CE-30167-CM** extrajo 2 TM del recurso hidrobiológico **JUREL**, del cual el 42.02% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 12.02%**. Y que Según Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE y Tabla de Factores Expresados en Unidades Impositivas Tributarias de Recursos Marinos – Peces y Productos, le corresponde el Factor: 0.59.



DECIMO.- Que, el artículo 76º, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77º, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO PRIMERO.- Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO SEGUNDO.- Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO TERCERO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que los administrados **YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA Y SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ** identificados con DNI N° 32736406 y DNI N° 32850283, respectivamente, excedieron el porcentaje establecido de captura de ejemplares en tallas menores a las contempladas para el recurso hidrobiológico jurel, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 3 del artículo 76º de la Ley General de Pesca y en el inciso 6 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 6.5 del código 6 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47º del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, multa equivalente a la suma de **S/. 538.98 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 98/100 SOLES)**; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA de fecha 24 de noviembre del 2016; y,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81º de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con el artículo 30º del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)"; y el artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional de Lima emitir resoluciones Administrativas en el marco de los Procedimientos Administrativos instaurados; por lo cual,

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR a **YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA Y SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ** identificados con DNI N° 32736406 y DNI N° 32850283 respectivamente, armadores de la **E/P "LA BARCA DE JESUS"** con matrícula N° CE-30167, en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CORESPA N° 042-2015-GRL/CRSPA instaurado por incurrir en infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber extraído el recurso hidrobiológico jurel con 42% de tallas mínimas el día 11 de enero del 2014, siendo el 30% permitido, excediéndose en un 12.02, infracción que amerita sanción de:

MULTA: S/. 538.98 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES)

DECOMISO: Del recurso hidrobiológico extraído en exceso a la tolerancia establecidas de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las permitidas.

SEGUNDO.- TENER por cumplida la sanción de decomiso impuesta, efectuado a través de Acta de Decomiso N° 12899-048, con fecha 11 de enero del año 2014 a **YOHANI JIMENEZ ALVARADO DE CORREA Y SANTOS WILFREDO CORREA SANCHEZ**, armadores de la **E/P "LA BARCA DE JESUS"** con matrícula N° CE-30167.



TERCERO.- OTORGAR, el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, para **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) de la Dirección Regional de Producción, adjuntando voucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

CUARTO.-PUBLICAR la presente Resolución en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a los administrados, conforme a ley.



Ing. Víctor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA



Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA